

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 374-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 42 servidores públicos. Reajusta las pensiones de que disfrutaban los señores Orlando Francisco del Orbe e Ysabel Gonzalez. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-04398 y DGJP-2026-04392, ambos del 25 de mayo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALBERTO ELIAS RIZEK DE LEON	050-0002643-4	10,430.64
2	AMADO CAMPAÑA CASTILLO	001-0637721-1	10,000.00
3	ANGEL MARIA LINARES ARIAS	024-0007996-4	19,650.92
4	ANGELA MARIA JIMENEZ CABRAL DE TAVAREZ	052-0001439-6	10,000.00
5	AQUILE MEJIA	090-0012490-0	22,166.67
6	BRAUDILIO DE LEON	001-0606773-9	10,000.00
7	CARLOS MANUEL CARRASCO VIDAL	071-0029094-4	28,250.00
8	CARLOS RAFAEL OLIVERO MEDRANO	001-0907041-7	10,000.00
9	CARMEN ROSA GUTIERREZ JIMENEZ	001-0778288-0	28,185.64
10	CELENIA ALTAGRACIA PEREZ DE CEPEDA	031-0121138-5	10,000.00
11	DEYSI URBAEZ	019-0000372-2	10,000.00
12	DILUVINA ZOBEIDA URIBE GONZALEZ	001-0297105-8	10,000.00
13	DOLORES COHEN	001-0828026-4	10,000.00

14	ELADIO IDELFONSO ALCANTARA RAMIREZ	011-0013219-8	10,000.00
15	ELIZABETH GOMEZ DEL ORBE	001-0785854-0	80,000.00
16	ESPERANZA CARIDAD RODRIGUEZ ARIAS	048-0040613-6	10,000.00
17	FRANK REINALDO MONCION BEATO	031-0243866-4	10,000.00
18	JOSE ANTONIO REYES REYES	076-0005375-0	10,000.00
19	JOSE MANUEL ARIAS CRUZ	061-0004963-1	10,000.00
20	JOSEFINA DEL CARMEN CHECO RIVAS DE PEREYRA	001-1008909-1	57,911.20
21	JUANA MELANIA FELIZ VICENTE	003-0011401-4	12,777.60
22	JULIO CESAR REYES	001-0715881-8	38,500.00
23	JUSTINA CRISTINA AGUASANTA MARTINEZ	001-0301231-6	10,000.00
24	LIDIA CECILIA TAVERAS BANKS	001-0387685-0	12,050.00
25	LUIS AGUILAR CABRAL PAULINO	012-0005756-8	16,702.88
26	LUIS MANUEL FELIZ PEREZ	019-0000455-5	10,000.00
27	MANUEL CRISTINO ESTRELLA	001-0762572-5	10,000.00
28	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ YNOA	001-0123546-3	10,000.00
29	MARIA DOLORES MOREL POLANCO	001-0023841-9	10,000.00
30	MARIA IDALIA LOPEZ GARCIA	001-0105575-4	35,000.00
31	MARIA MARTINEZ MEJIA	002-0008708-8	10,000.00
32	MARIA VICTORIA SANCHEZ LOPEZ	026-0037054-4	16,333.33
33	MARTINA ALTAGRACIA PARACHE LOPEZ	090-0008084-7	10,000.00
34	MAYRA IVELISSE MEJIA CASTILLO	002-0002691-2	23,586.64
35	MIGUEL ANGEL LEONARDO JUAN	024-0004026-3	10,000.00
36	NIDIA PEREZ CESPEDES	076-0016947-3	10,000.00
37	NILSA BAEZ FELIZ	001-0551421-0	10,000.00
38	ROLANDO AUGUSTO CONTRERAS ROJAS	053-0000133-5	26,014.23
39	ROSSY MIGUELINA CORDERO GUERRERO DE MOLINA	026-0047602-8	11,431.33
40	SANTA EVANGELINA FELIZ SEGURA	019-0002642-6	10,000.00
41	SERVIO ANTONIO PUENTE MEDINA	023-0045033-1	10,000.00
42	SOBEIDA URBAEZ MELLA	001-0434410-6	65,780.40

ARTÍCULO 2. Se reajustan las pensiones que les fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ORLANDO FRANCISCO DEL ORBE	001-0023641-3	42,000.00
2	YSABEL GONZALEZ	049-0035296-6	23,246.67

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 375-26 que concede pensiones especiales del Estado a 30 personas. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 375-26

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.